**ACUERDO C.G.-082/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADOS POR ACUERDO C.G.-005/2018 DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 2018.**

**GLOSARIO**

**CATD:** *Centro de Acopio y Transmisión de Datos.*

**CCV:** *Centro de Captura y Verificación.*

**COTAPREP:** *Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LINEAMIENTOS DEL PREP:** *Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**PREP:** *Programa de Resultados Electorales Preliminares***.**

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y cuya última reforma se realizó mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**V.-** Mediante Acuerdo **C.G.-021/2016** de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se creó e integró la **Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018,** cuya denominación e integración fue modificada en el Acuerdo C.G.-164/2017, para pasar denominarse como “**Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos”,** quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

*Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil*

*Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*

*Mtro. Antonio Ignacio Matute González.*

Quedando como Presidente de la Comisión el Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

**VI**.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VII.-** El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 18.1 se refiere al ***Programa de Resultados Electorales Preliminares “EL PREP”.***

**VIII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-170/2017** de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se ratificó a la Unidad de Informática y Diseño como la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

**IX.-** Mediante Acuerdo **C.G.-182/2017** de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COTAPREP), quedando la integración de la siguiente manera:

* Ing. Miguel Jesús Perera Pacheco.
* Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís.
* M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta.

**X.-** Mediante Acuerdo **C.G.-001/2018** de fecha dieciséis de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se celebraran en el Estado de Yucatán, sea a través de un tercero especializado.

**XI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-005/2018** de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, se aprobaron los Lineamientos del Proceso Técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**XII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-039/2018** de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como del Centro de Captura y Verificación (CCV).

**XIII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-040/2018** de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto instruyó a los Consejos Municipales Electorales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

**XIV.-** Mediante Acuerdo **C.G.-074/2018** de fecha veinticinco de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en el Apartado A de la misma Base, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además de acuerdo al numeral 5 del inciso a), Apartado B de la citada Base, establece que corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Y en el numeral 8 del apartado C de la misma Base, se señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM, que ejercerán funciones en la materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B.

**2.-** Que la fracción V del inciso a) del artículo 32 de la LGIPE señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**3.-** Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE señala que entre las atribuciones que tiene el Consejo General del INE están las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

**4.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que el artículo 104, párrafo primero, inciso k) de la LGIPE señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en diversas materias, entre las que destacan el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

**6.-** Que el segundo párrafo del artículo 219 de la LGIPE señala que elINE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

**7.-** Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**8.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**9.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**10.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**11.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**12.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**13.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**14.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**15.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XLV, XLIX y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;***

***VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;***

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

***XLV. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;***

*XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**16.-** Que el artículo 187 de la *LIPEEY* señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

**17.-** Que el artículo 196 de la *LIPEEY* señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

El objetivo de este programa es, informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información, en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**18.-** Que el artículo 336 del RE señala, entre otras cosas, que las disposiciones del Libro Tercero, Título III, Capítulo II del RE, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**19.-** Que el artículo 337 del RE señala que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General, con base en la modalidad de voto que se trate.

**20.-** Que el artículo 338 del RE señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

a) Del INE, cuando se trate de:

I. Elección de Presidente de la República;

II. Elección de senadores;

III. Elección de diputados federales;

IV. Consulta popular, y V. Otras elecciones que por mandato de autoridad o por asunción, corresponda al Instituto llevar a cabo.

b) De los OPL, cuando se trate de:

I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;

III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y

IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Para la implementación y operación del PREP, el INE y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

En los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados. El OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Para lo anterior, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto.

**21.-** Que el artículo 339 del RE señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección del OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

*a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.*

*b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.*

*c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de ccv, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.*

*d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los ccv, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.*

*e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los ccv.*

*f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.*

*g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

*h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

*i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

*j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del RE, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE.

**22.-** Que el numeral 4 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que elINE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP. Para el desarrollo del sistema informático se deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;

II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

**23.-** Que el numeral 15 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que elproceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

*I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.*

*II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;*

*III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;*

*IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;*

*V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y*

*VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.*

El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes del Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

**24.-** Que mediante oficio **CTSPREP/031/2018** de fecha quince de mayo del año en curso, el Ing. José Gustavo A. Sánchez Cruz, Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, remitió a la Dirección Jurídica: la propuesta de Convocatoria para ser difusores oficiales de los Resultados Electorales Preliminares, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; *y la propuesta de modificación de los Lineamientos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto; para que coadyuvara junto con la Comisión Temporal, en la elaboración de los proyectos de Acuerdo respectivos a efecto de que sean enviados a la Consejera Presidente del Consejo General y, en su oportunidad, sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General*.

Lo anterior fue solicitado en la sesión de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido celebra el quince de mayo del año en curso.

**25.-** Que de acuerdo a las fracciones X y XI del artículo 32 del *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Yucatán*, señala que la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá como atribuciones el recibir de las áreas del Instituto la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos; y elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo.

**26.-** Que estas propuestas de modificación fueron analizadas en junta de trabajo realizada por integrantes de la comisión y del Consejo General en sesión de la primera a la que fueron invitados todos los integrantes de este, así mismo se señala que lo que se propone, ya revisada la capacidad técnica del sistema que registrara los datos electorales preliminares por medio del tercero contratado para ello, es que se propone que la posibilidad de capturar la fotografía del acta de escrutinio y cómputo no solo sea para la elección de Gobernador sino para las tres elecciones; así mismo se adicionaron conceptos y supuestos que darán mayor certeza al procedimiento técnico operativo del PREP. En virtud de lo anterior y con base a las atribuciones conferidas a este Consejo General, se considera necesaria la aprobación de modificaciones a diversos numerales de los *Lineamientos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (PREP)*; mismos que a continuación se detallan:

|  |  |
| --- | --- |
| **ORIGINAL** | **MODIFICACIÓN** |
| **Artículo 3.-** Para efectos de lo dispuesto en estos Lineamientos se entiende por:  …  h) **AEC PREP GUBERNATURA:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección para la Gubernatura destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de esa Elección. | **Artículo 3.-** Para efectos de lo dispuesto en estos Lineamientos se entiende por:  …  h) **DEROGADO** |
| **Artículo 10.-** La imagen del AEC PREP podrá ser obtenida de la siguiente forma:   1. Mediante su digitalización en el CATD para las todas las elecciones. 2. Mediante la obtención de la fotografía desde casilla, exclusivamente para la Elección de Gobernador.   El SISTEMA deberá identificar mediante cuál de ambas formas se obtuvo la imagen del AEC PREP GUBERNATURA. | **Artículo 10.-** La imagen digital del AEC PREP podrá ser obtenida de la siguiente forma:   1. Mediante su digitalización en el CATD para todas las elecciones. 2. Mediante la obtención de la fotografía desde casilla.   **EL SISTEMA deberá identificar mediante cuál de ambas formas se obtuvo la imagen.** |
| **Artículo 11.-** La imagen del AEC PREP GUBERNATURA y su contenido deberá ingresar al SISTEMA para su procesamiento en una de las dos formas que señala el Lineamiento inmediato anterior, lo que ocurra primero y sin reemplazo de dicha imagen o su contenido. | **Artículo 11.-** La imagen del **AEC PREP** y su contenido deberá ingresar al SISTEMA para su procesamiento en una de las dos formas que señala el **Artículo 10**, lo que ocurra primero y sin reemplazo de dicha imagen o su contenido. |
| **II. De la obtención de la imagen del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Gobernador** | **II. De la obtención de la fotografía del Acta de Escrutinio y Cómputo desde la casilla** |
| **Artículo 12.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL debidamente acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla, al finalizar el escrutinio y cómputo de la Elección para la gubernatura en la casilla y sin obstaculizar las labores de la misma, deberá solicitarle al segundo Secretario de la Mesa Directiva, le permita obtener una imagen por medio de la APLICACIÓN MOVIL instalada en el teléfono celular autorizado y registrado para tal fin, a el AEC PREP GUBERNATURA previo a que sea ingresada en el SOBRE PREP. | **Artículo 12.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL debidamente acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla, al finalizar el escrutinio y cómputo de **las tres elecciones** en la casilla y sin obstaculizar las labores de la misma, deberá solicitarle al segundo Secretario de la Mesa Directiva, le permita obtener una **fotografía** por medio de la APLICACIÓN MOVIL instalada en el teléfono celular autorizado y registrado para tal fin, a las AEC PREP previo a que sea ingresada en el SOBRE PREP, comenzando por el AEC PREP para la gubernatura. |
| **Artículo 13.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL deberá verificar que todos los datos de identificación del AEC PREP GUBERNATURA sean legibles, que no presenten dobleces previo a realizar la obtención de la imagen, evitando en todo momento que en la obtención de la imagen se incluyan elementos ajenos al AEC PREP GUBERNATURA.  Para efectos del presente Lineamiento, se considera que los datos de identificación del AEC PREP GUBERNATURA son:  a) Tipo de acta (Gubernatura).  b) Distrito Electoral Local.  c) Sección.  d) Tipo de casilla (identificador y número de casilla). | **Artículo 13.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL deberá verificar que todos los datos de identificación del **AEC PREP** sean legibles, que no presenten dobleces previo a realizar la obtención de la imagen, evitando en todo momento que en la obtención de la imagen se incluyan elementos ajenos al **AEC PREP**.  Para efectos del presente Lineamiento, se considera que los datos de identificación del **AEC PREP** son:  a) Tipo de acta **(Gubernatura, Diputados, Ayuntamientos).**  b) Distrito Electoral Local.  c) Sección.  d) Tipo de casilla (identificador y número de casilla). |
| **Artículo 14.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL posterior a la obtención de la imagen del AEC PREP GUBERNATURA, deberá verificar que la imagen sea legible y de no ser así, deberá realizar una segunda toma; realizado lo anterior deberá devolver el AEC PREP GUBERNATURA al Segundo Secretario de la Mesa Directiva de Casilla. | **Artículo 14.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL posterior a la obtención de la imagen del AEC PREP, deberá verificar que la imagen sea legible y de no ser así, deberá realizar una segunda toma; realizado lo anterior deberá devolver el AEC PREP al Segundo Secretario de la Mesa Directiva de Casilla y proceder con la siguiente AEC PREP hasta terminar con las tres elecciones. |
| **Artículo 15.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL posterior a obtener la imagen del AEC PREP GUBERNATURA de forma correcta, enviará por medio de la APLICACIÓN MÓVIL instalada en el teléfono celular, la imagen al CCV para su procesamiento conforme a estos LINEAMIENTOS. | **Artículo 15.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL posterior a obtener la imagen del **AEC PREP** de forma correcta, enviará por medio de la APLICACIÓN MÓVIL instalada en el teléfono celular, la imagen al CCV para su procesamiento conforme a estos LINEAMIENTOS. |
| **Artículo 16**- En el caso de no contar con red celular al momento de realizar el envío de la imagen, la APLICACIÓN MOVIL dejará como pendiente dicho envío y el CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL, al concluir sus labores en la casilla, deberá trasladarse a un lugar que cuente con red celular disponible y procederá a hacer el envío de las AEC PREP GUBERNATURA. | **Artículo 16**- En el caso de no contar con red celular al momento de realizar el envío de la imagen, la APLICACIÓN MOVIL dejará como pendiente dicho envío y el CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL, al concluir sus labores en la casilla, deberá trasladarse a un lugar que cuente con red celular disponible y procederá a hacer el envío de las **AEC PREP**. |
| **Artículo 17.-** La hora de acopio que deberá registrarse en el SISTEMA, será tomada de la hora en la cual fue obtenida la imagen del AEC PREP GUBERNATURA en la casilla. | **Artículo 17.-** La hora de acopio que deberá registrarse en el SISTEMA, será tomada de la hora en la cual fue obtenida la imagen del **AEC PREP** en la casilla. |
| **IX.- Del Tratamiento de Inconsistencias.**  **Artículo 39.-** Las inconsistencias que se presenten durante el procesamiento de las AEC PREP en los CATD o en CCV, deberán ser tratadas por el TERCERO y su personal, conforme a lo dispuesto en el numeral 31, del Anexo 13 del REGLAMENTO DE ELECCIONES y los presentes LINEAMIENTOS.  Los criterios que se deben aplicar para el tratamiento, serán los siguientes:   1. El AEC PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC PREP, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de AEC PREP ESPERADAS. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de AEC PREP NO CONTABILIZADAS.   Se entenderá por campos de identificación del AEC PREP: Municipio, Distrito Local, Sección, Casilla (número y tipo). | **IX.- Del Tratamiento de Inconsistencias.**  **Artículo 39.-** Las inconsistencias que se presenten durante el procesamiento de las AEC PREP en los CATD o en CCV, deberán ser tratadas por el TERCERO y su personal, conforme a lo dispuesto en el numeral 31, del Anexo 13 del REGLAMENTO DE ELECCIONES y los presentes LINEAMIENTOS.  Los criterios que se deben aplicar para el tratamiento, serán los siguientes:     1. El AEC PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC PREP, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de AEC PREP ESPERADAS**. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de detalle de votos por sección y no se contabilizará.**   Se entenderá por campos de identificación del AEC PREP: Municipio, Distrito Local, Sección, Casilla (número y tipo). |
| 1. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el AEC PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.   En este supuesto, los votos asentados en el AEC PREP no se contabilizarán y el AEC PREP se incluirá dentro del grupo de las AEC PREP NO CONTABILIZADAS. | 1. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el AEC PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.   En este supuesto, los votos asentados en el AEC PREP no se contabilizarán y el AEC PREP se incluirá dentro del grupo de las AEC PREP NO CONTABILIZADAS, **y se publicará en la columna de observaciones “excede lista nominal”**. |
| Se adiciona fracción. | 1. En caso de algún AEC PREP no llegue junto con el paquete electoral al CATD, y no fuera posible conseguir una copia del Acta del Consejo Electoral correspondiente, se publicará en la columna de observaciones “sin acta”. Esta situación se puede presentar por alguna de las siguientes causas: No se entregó el paquete electoral, no se instaló la casilla o el sobre PREP no contenía el AEC PREP. |
| 1. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC PREP aprobada por el CONSEJO GENERAL. | 1. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC PREP aprobada por el CONSEJO GENERAL. |

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los **LINEAMIENTOS DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018,** señaladas en el considerando 26 de este Acuerdo.

**SEGUNDO**. Remítase copia del presente Acuerdo a los Integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) del Instituto, así como al Tercero responsable de implementar el Programa de resultados electorales preliminares, a través del Director de Tecnologías de la Información.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la Dirección de Tecnologías de la Información, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización electoral a efecto de queremita copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y a los 15 Consejos Distritales Electorales para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de que el presente Acuerdo sea difundido por medio de sus estrados.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |